

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Doris Alba Cano Arias C.C. Nro. 31.299.108
Accionados	Departamento de Antioquia ESE Hospital Manuel Uribe Ángel Porvenir S.A.
Rad. Nro.	05001 41 05 001 2023 0012900 01
Instancia	Segunda
Decisión	Decreta Nulidad por Notificación

Se disponía el despacho a resolver la impugnación presentada por la señora DORIS ALBA CANO ARIAS contra el fallo de tutela proferido el 02 de marzo de 2023, por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales; sin embargo, se advierte que una de las entidades accionadas la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL no fue notificada del auto admisorio de la acción de tutela, ni tampoco la sentencia.

Los artículos 4° y 5° del Decreto 306 de 1992, “Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991”, establece que, en el trámite de la acción de tutela, se deben aplicar los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello no sean contrarios al nombrado Decreto.

Por otro lado, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en sostener que las notificaciones en el proceso de tutela se rigen, no sólo por lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, sino también por las normas del Código de Procedimiento Civil que se aplican en lo pertinente.

En numeral 8° del art. 133 del Código General del Proceso, señala que cuando en el curso de un proceso se advierta que, se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida.

Considera el despacho que por la eventual responsabilidad que frente al caso pudiera llegar a tener el nombrado hospital al momento de resolver la impugnación, existe razón suficiente para dejar sin efecto lo actuado en esta instancia, así como la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas Laborales el 02 de marzo de 2023, con el fin de que se notifique a la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL de la acción de tutela y se le brinde la oportunidad para pronunciarse sobre los hechos de la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO.- Dejar sin valor toda la actuación surtida en esta instancia dentro de la presente acción de tutela instaurada por DORIS ALBA CANO ARIAS contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL y PORVENIR S.A.

SEGUNDO.- Dejar sin valor la sentencia proferida el 02 de marzo de 2023, por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, para que notifique el auto que admitió la acción de tutela a la E.S.E HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL y se le brinde la oportunidad para pronunciarse sobre los hechos de la acción.

TERCERO.- NOTIFICAR la decisión a las partes aquí intervinientes por el medio más rápido y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635f9ba07581898ac56948513ba726863193e087568206344af8d8c362d1e9ff**

Documento generado en 31/03/2023 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>